



Santiago de Cali,

07 FEB 2018

Auto Interlocutorio No. 104

Radicación No. 76001-33-33-013-2017-00323-00

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Procede éste Despacho a decidir sobre el recurso de Apelación instaurado oportunamente contra el auto interlocutorio No. 047 del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se niega la solicitud de nulidad, propuesto por el apoderado de la vinculada (Sociedad Jaramillo Mora S.A.).

Se observa por parte del Despacho, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

El auto que niega la solicitud de nulidad no es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto éste se rechazará por improcedente.

Por otra parte, el apoderado de la entidad demandada (Municipio de Cali) presenta escrito manifestando que se adicione el numeral 4° del auto interlocutorio No. 047 del 30 de enero de 2018, el cual resuelve una solicitud de nulidad y los recursos interpuestos contra el Auto interlocutorio No. 1166 del 05 de diciembre de 2017 y el auto interlocutorio No. 018 del 17 de enero de 2018, ya que se hace necesario la expedición de la copia de la demanda y de las pruebas allegadas con la misma, así mismo, se adicione el referido numeral en el sentido de expedir copias de las pruebas oportunamente allegadas por el suscrito al momento de interponer los recursos. De lo anterior, se advierte que revisado el presente asunto, observa el Despacho que le asiste razón al apoderado ya que se omitió ordenar la expedición de copias de la demanda junto con las pruebas, así como también se omitió ordenar la expedición por parte del Municipio de Cali de las pruebas anexadas junto con los recursos interpuestos, por lo tanto se adicionara el numeral 4° del auto interlocutorio No. 047 del 30 de enero de 2018 y como quiera, que el termino para la expedición de copias se suspendió por la interposición del recurso de apelación aquí decidido se dispondrá la reanudación de los días faltantes de dicho



termino a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 118 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

1. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la vinculada (Sociedad Jaramillo Mora S.A.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADICIONESE** el numeral 4° del auto interlocutorio No. 047 del 30 de enero de 2018, el cual resuelve una solicitud de nulidad y los recursos interpuestos contra el Auto interlocutorio No. 1166 del 05 de diciembre de 2017 y el auto interlocutorio No. 018 del 17 de enero de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“4. A costa de los apelantes suminístrese dentro del término de 5 días siguientes, lo necesario para la expedición de las copias de la demanda junto con las pruebas anexadas (folios 01 al 54 del expediente), del Auto interlocutorio No. 1166 del 05 de diciembre de 2017 y el auto interlocutorio No. 018 del 17 de enero de 2018 (folios 57 a 59 y 337 a 339 del expediente), del recurso de reposición y en subsidio apelación de la coadyuvante Viviana Baiz Ochoa (folios 110 a 120 del expediente), recurso de apelación de los coadyuvantes sociedades LP Villegas Mejía S.A.S., C.A. & V.A. Sociedad por Acciones Simplificada en Liquidación, Inversiones Silva Estela & CIA S.C.A. y La Esperanza Vichada Sociedad por Acciones Simplificada (folios 127 a 143 y 672 a 682 del expediente), recurso de apelación de la entidad vinculada sociedad Jaramillo Mora S.A. (folios 222 a 231 del expediente), recurso de reposición en subsidio de apelación de la entidad accionada Municipio de Cali (folios 235 a 308 y 686 a 702 del expediente), para efectos de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del CGP, en concordancia con el artículo 324 incisos 2° y 3° del C.G.P., aplicable esta norma por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., SO PENA DE QUE QUEDEN DESIERTOS LOS RECURSOS”

3. Reanúdese el termino de los días faltantes, concedido en el numeral 4° del auto interlocutorio No. 047 del 30 de enero de 2018 objeto de adición para la expedición de las copias ordenadas, a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 118 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó:  Lina Fernanda Marín Calero, Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

El Secretario. EB



Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 05

Expediente No. 2017 - 0004-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN REYES

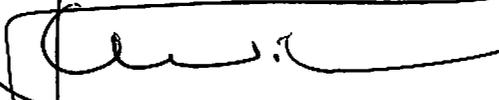
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó:  Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 



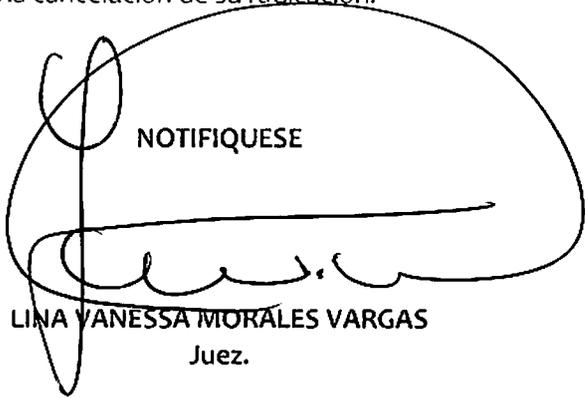
Santiago de Cali, 7 FEB 2018

Sustanciación No. 04
Expediente No. 2017 – 0016-00
Demandante: CARLOS ALBERTO CASTAÑO
Demandado: COJAM
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, **DISPONE**:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides – Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 73



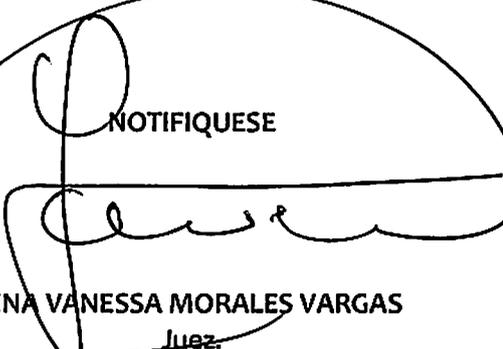
Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 03
Expediente No. 2017 - 0008-00
Demandante: DEISY REYES DE LOPEZ
Demandado: NUEVA EPS
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario -

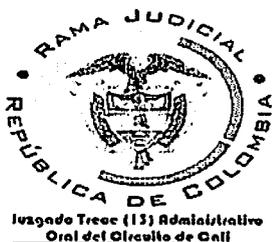
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 78



Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 02

Expediente No. 2017 – 0002-00

Demandante: CARLOS JAVIER DE JESUS ARROYAVE PEDRAZA

Demandado: COJAM

ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, **DISPONE**:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides – Secretario -.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 93



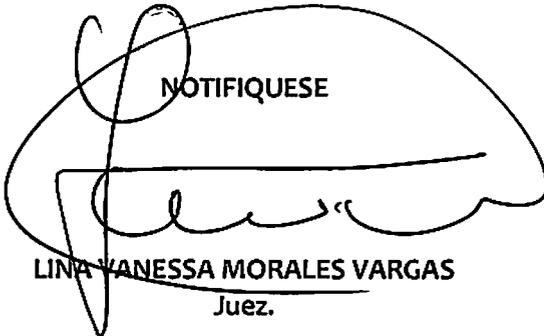
Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 01
Expediente No. 2016 – 00368-00
Demandante: NELSON PALOMINO TORRES
Demandado: UARIV
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides – Secretario -.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 08
Del 08/02/2018
La Secretaria. 73



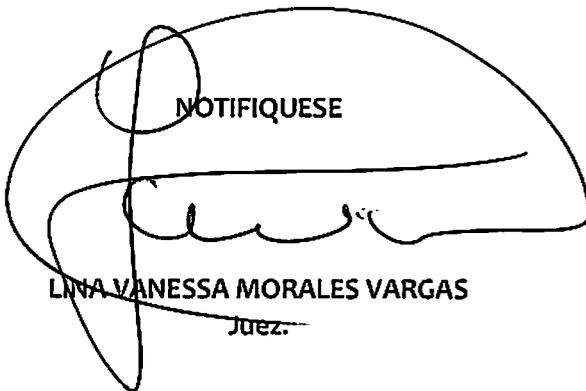
Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 014
Expediente No. 2016 - 0338-00
Demandante: JORGE ENRIQUE MORILLO ERAZO
Demandado: NUEVA EPS
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario -

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 08
Del 08/02/2018
La Secretaria. 23



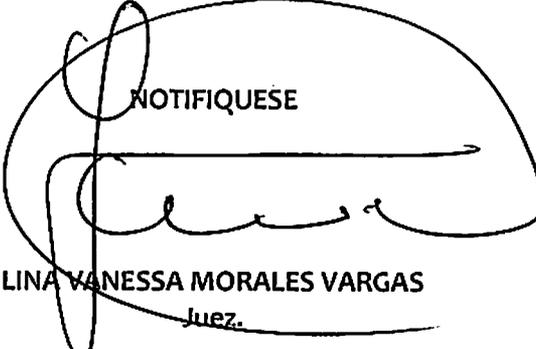
Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 012
Expediente No. 2016 - 0345-00
Demandante: LOURDES CASTRO CASTRO
Demandado: UGPP
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario -.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 23



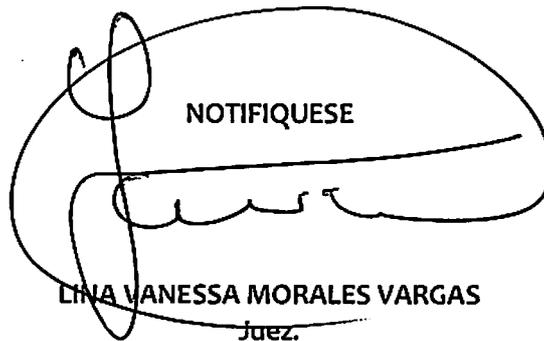
Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Sustanciación No. 013
Expediente No. 2016 - 0343-00
Demandante: OSCAR MAURICIO CARABLI
Demandado: COJAM
ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, DISPONE:

ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez.

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario -

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 08

Del 08/02/2018

La Secretaria. 23